

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de Julio de 1940

NUMERO 8318

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 84 de 5 de julio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo.
Decreto 85 de 5 de julio de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución 24 de 8 de julio de 1940, concediendo al señor Julián señora Paula Jiménez.
Chal permiso para importar municiones.
Resolución 25 de 5 de julio de 1940, concediendo permiso a los Sres. Carl Freise y Cua., para importar varias escopetas.
Resolución 150 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. J. M. Vázquez Díaz.
Resolución 151 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones a María T. Henríquez.
Resolución 152 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones a dos empleados del Registro Público.
Resolución 153 de 5 de julio de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Carmen Mata.

Sección Segunda

Resolución 92 de 17 de julio de 1940, concediendo libertad condicional a Juan Barrera Vega.
Resolución 93 de 8 de julio de 1940, reconociendo como persona jurídica a la asociación Club Padres de Familia.
Resolución 94 de 5 de julio de 1940, concediendo libertad condicional a Pastor y Asunción Velásquez.
Resolución 95 de 5 de julio de 1940, concediendo libertad condicional a José M. Hansell y a Anselmo Watson.
Resolución 96 de 5 de julio de 1940, reconociendo como persona jurídica al Comité Popular Panameño Pro-aliados.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 171 de 11 de julio de 1940, concediendo licencia a la señora Beatriz F. de Donado.

Sección Segunda

Resolución 471 de 11 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Virgilio Sosa.

Resolución 472 de 11 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Ricardo Gutiérrez.
Resolución 473 de 11 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Teófilo Villar.
Resolución 474 de 11 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Isaias de la Rosa.
Resolución 475 de 11 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Domingo Peñañiel C.
Resolución 476 de 11 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Aristides Robles.
Resolución 477 de 11 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Carlos Rodríguez G.

Romo: Marina Mercante

Resolución 60 de 10 de julio de 1940, declarando permanente la patente de navegación nacional provisional del vapor San Rafael.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 85 de 14 de junio de 1940, por el cual se notifican varias disposiciones vigentes en las escuelas secundarias.
Decreto 90 de 24 de junio de 1940, por el cual se nombran dos profesoras en la Universidad Nacional.
Decreto 91 de 25 de junio de 1940, por el cual se nombran dos maestros especiales.
Decreto 92 de 25 de junio de 1940, por el cual se nombra una Inspector en la Escuela Normal de Santiago.
Decreto 93 de 25 de junio de 1940, por el cual se nombra una maestra y se determinan varios traslados en las escuelas primarias.
Decreto 94 de 25 de junio de 1940, por el cual se nombra una maestra de enseñanza primaria.
Decreto 95 de 25 de junio de 1940, por el cual se determinan traslados de maestros de escuela primaria.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 84 DE 1940
(DE 5 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de músico de la Banda Republicana, y se hace otro en su reemplazo.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Músico de 4ª categoría de la Banda Republicana hecho en el señor Manuel Martínez Polit, y se nombra en su reemplazo al señor Catalino Beitia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 85 DE 1940
(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Inmigración.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel C. González Oficial de Primera categoría de la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Carlos L. Pasquini, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ARMAS Y MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Julián Chial, Gerente de los Almacenes Chial Hermanos S. A. de esta ciudad, el permiso que solicita para importar al país de los Estados Unidos por conducto de la casa National Lead Company de Nueva York las siguientes municiones:

Veinte (20) sacos de veinte lbs. c/u. Nº 2.
 Sesenta (60) sacos de veinte lbs. c/u. Nº BB.
 Veinte (20) sacos de veinte lbs. c/u. Nº FF.
 Sesenta (60) sacos de veinte lbs. c/u. Nº TT.
 Diez y seis sacos de veinte lbs. c/u. Nº OO.
 Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores CARL FRIESE & CO., comerciantes de Bocas del Toro, el permiso que solicitan para importar de Nueva York doce (12) escopetas de cacería, de un solo cañón, calibre 20, marca "Stevens".

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 25 de 1937, concédese al señor J. M. Vázquez Díaz, Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, un mes de vacaciones con sueldo a partir del día 1º de Julio actual. Llámese al señor Manuel M. Grimaldo y F., Primer Suplente del Fiscal, para que se encargue de la Fiscalía por el tiempo que duren las vacaciones del titular.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 151.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a María Teresa Henríquez, Oficial de 3ª categoría de la Secretaría de Gobierno y Justicia, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día 5 de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a los señores Demetrio Toral K., Archivero-Certificador del Registro Público, y Guillermo Zurita, Secretario de la misma oficina, un mes de vacaciones con sueldo a partir del día primero de los corrientes para el primero de los nombrados y del 16 también del actual para el segundo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

RESUELTO:

Concédense a la señorita Carmen Mata, empleada en la Presidencia de la República, treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 8 de los corrientes, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, 3 de Julio de 1940.

En mi carácter de Presidente de la Asociación denominada "Club de Padres de Familia", solicita al Poder Ejecutivo el señor Carlos Muñoz, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 49-78, vecino del Distrito de Taboga, que se le reconozca como persona jurídica dicho Club y se aprueben sus estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

- a) El acta de fundación;
- b) Los estatutos originales con las firmas auténticas de sus Dignatarios; y,
- c) El acta que acredita la personería de los mismos.

De la lectura de esos documentos, se observa que la Asociación cuyo reconocimiento como persona jurídica se solicita, persigue como finalidad laborar por el progreso de las poblaciones que integran la isla de Otoque especialmente en los Corregimientos de Oriente y Occidente en todos sus aspectos, ocupando el primer lugar en esas actividades dotar de alumbrado público tales poblaciones.

En esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910, reglamentario de la materia y como se observa que esta Asociación es de beneficio público debiendo por consiguiente estimarse tales actividades;

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la Asociación denominada "CLUB DE PADRES DE FAMILIA" fundada con fines de interés público en Otoque, Distrito de Taboga, el día 3 de Enero del año de 1938 y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 5 de Julio de 1940.—

En memorial fechado el 20 de Junio próximo pasado, el señor Walter Myers, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-6718, casado, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo que se reconozca como Persona Jurídica a la Asociación denominada "COMITE POPULAR PANAMENO PRO-ALIADOS" de la cual es Presidente y se aprueben sus Estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña el acta de fundación, los estatutos originales con las firmas autenticadas de

sus dignatarios y el acta que acredita la Personería de los mismos, requisitos estos que exige para estas solicitudes el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910, reglamentario de la materia.

Del examen de esos documentos se llega a la conclusión de que esta Asociación tiene como objetivo esencial prestar ayuda material a la causa de los aliados allegando fondos mediante actos culturales como conciertos, torneos deportivos, etc. finalidad que en nada pugna con la moral, la ley y las buenas costumbres.

Como esta solicitud se ajusta a la ley,

SE RESUELVE:

Reconócese a la Asociación denominada "COMITE POPULAR PANAMENO PRO-ALIADOS" fundada en esta ciudad el día 12 de Junio del año actual con los fines expresados y apruebanse sus estatutos todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, 1 de Julio de 1940.

JUAN HERRERA VEGA, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 43-591, de 28 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de VIOLACION CARNAL, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de dieciséis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito en sentencia proferida con fecha 29 de abril último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado; que es panameño, que la conducta por él observada durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado ha sido satisfactoria y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como se observa que se han llenado los requisitos que exige la disposición legal que regula el derecho para estas solicitudes,

SE RESUELVE:

Concédese a JUAN HERRERA VEGA la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

Pastor y Asunción Velásquez, panameños, portador de la cédula de identidad personal N° 33-925 el primero y sin cédula por ser menor de edad el segundo, solteros, agricultores, reos del delito de LESIONES PERSONALES quienes se encuentran en la Cárcel de Circuito de Los Santos (Las Tablas) sufriendo su pena de UN AÑO Y DIEZ MESES DE RECLUSION respectivamente, que les fué impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia fechada el 29 de Noviembre del año próximo pasado, solicitan al Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Han comprobado con documentos que son panameños; que han observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento mencionado, que cumplen por su orden las tres cuartas partes de su condena en los días 7 y 8 de los corrientes y que no son reincidentes, dejando así aceditado su derecho a la gracia que han solicitado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pastor y Asunción Velásquez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si los agraciados infringen nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de su condena, y se ordena la libertad de ambos en los días antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 5 de Julio de 1940.

José M. Hansell y Anselmo Watson, panameños, portadores de las cédulas de identidad personal N° 1-256 y 948 respectivamente, solteros, de oficio electricista el primero y chauffeur el segundo, quienes se encuentran en la Cárcel de Circuito de Bocas del Toro, sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que les fue impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 9 de abril último, como reos del delito de Lesiones Personales por Imprudencia, solicitan al Poder Ejecutivo que les conceda la liber-

tad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos han comprobado que son panameños; que han observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de castigo indicado; que han cumplido ya las dos terceras partes de su condena y que no son reincidentes.

Como han aceditado su derecho a la gracia acordada en la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a José M. Hansell y Anselmo Watson la libertad condicional que solicitaron mediante la rebaja equivalente a un tercio de la pena aplicada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de agosto de 1924 siendo entendido que esta Resolución será revocada si los agraciados infringen nuevamente la ley penal antes del vecimiento completo de sus condenas y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Julio 11 de 1940.

Con Oficio N° 697, de 1° de Julio de 1940, la señora Beatriz F. de Donato ha solicitado de este Despacho un permiso para separarse del puesto que actualmente desempeña en la Sección de Materiales y Compras y la concesión de las prerrogativas que señala el artículo 3° de la Ley 23 de 1930. Para avalar esa petición la señora de Donato acompaña el certificado médico de rigor. Como este Despacho encuentra que la solicitud anterior es perfectamente atendible y que se han llenado los requisitos que la Ley exige,

SE RESUELVE:

Concédese permiso a la señora Beatriz F. de Donato, Oficial Tercero de la Sección de Materiales y Compras, para separarse de su puesto por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de este Resuelto. Durante ese período la petente tendrá derecho a percibir la mitad del sueldo que venía devengando.—Dése cuenta de lo anterior a la Contraloría General de la República para los efectos legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 471.—Panamá, Julio 11 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Virgilio Sosa, empleado de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 472

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 472.—Panamá, Julio 11 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Ricardo Gutiérrez, prentista de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 473

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 473.—Panamá, Julio 11 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Temístocles Vilar, Inspector de Aduana de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 10 de Agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 474

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 474.—Panamá, Julio 11 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Isaias de la Rosa, Chauffeur del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 20 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 475

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 475.—Panamá, Julio 11 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Domingo Peñafiel C., empleado de la Administración General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 476

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 476.—Panamá, Julio 11 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Aristides Robles, Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 477

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 477.—Panamá, 11 de Julio de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Carlos Rodríguez G., Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Admi-

nistración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 60.—Panamá, Julio 10 de 1940.

En el memorial que antecede el señor A. Minden Aaas, portador de la cédula de identidad personal N° 8-1667, en su carácter de agente en Panamá de la Wallen & Co., de Shanghai, solicita la nacionalización definitiva y inscripción Permanente en nuestra Marina Mercante, del vapor "San Rafael", propiedad de dicha Compañía.

Apoya el memorialista su petición en el hecho de que por medio de la Diligencia N° 2, de 8 de Julio del presente año, la Administración General de Aduanas admitió la inscripción Provisional de la expresada nave en el Registro de nuestra Marina Mercante, del servicio externo.

Como las particularidades del vapor "San Rafael" se conforman con los requisitos exigidos pro el número 20 del Arancel Consular vigente, y además, los documentos aportados por el petionario llenan ampliamente los requisitos exigidos por la Ley y, han sido pagados también los derechos fiscales correspondientes, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1499, de Julio 6 del presente año,

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "San Rafael", de de propiedad de la Wallem & Co., e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente el registro provisional otorgado por la Administración General de Aduanas el día 8 de Julio del presente año y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional la expedición de la Patente de Navegación Permanente a la expresada nave.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional una copia autenticada de la presente Resolución para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Sría. de Educación y Agricultura

MODIFICANSE DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 85 DE 1940

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se modifican las disposiciones vigentes sobre ingresos, transferencias, exámenes, calificaciones, promociones y graduación en las Escuelas Secundarias.

EL PRIMER DESIGNADO,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Requisitos de Admisión

Artículo Primero. No podrá ingresar en el primer ciclo de estudios de escuelas secundarias ninguna persona que no haya terminado satisfactoriamente todos los grados de la escuela primaria, y posea el diploma correspondiente.

Artículo Segundo. Cuando los aspirantes a ingresar en primer ciclo de liceo excedan del número de puestos disponibles en las escuelas de esta categoría, aquellos se escogerán en estricto orden de mérito, juzgado a base del promedio resultante de sus promedios finales en los estudios del sexto grado y la nota obtenida en un examen especial de admisión que preparará el Departamento de Educación Secundaria.

Artículo Tercero. Para ingresar a cualquier sección de segundo ciclo se requiere haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al primer ciclo de enseñanza secundaria, y satisfacer todos los requisitos especiales de ingreso correspondientes a la sección de segundo ciclo a la cual se aspira a ingresar.

Artículo Cuarto. Cuando los aspirantes a ingresar en secciones correspondientes al segundo ciclo de educación secundaria excedan del número de puestos disponibles, se escogerán en estricto orden de mérito a base de los requisitos especiales de ingreso de la sección correspondiente. A falta de requisitos especiales de ingreso, se tomará como base para juzgar el mérito de los aspirantes, el promedio de todas sus calificaciones anuales en las asignaturas correspondientes al primer ciclo.

Artículo Quinto. Los requisitos especiales de ingreso a que se refieran los artículos 3º y 4º, se fijarán por la Secretaría de Educación y Agricultura.

Transferencia de Alumnos

Artículo Sexto. Los alumnos podrán transferirse de una escuela a otra que tenga un plan de estudios equivalente solamente al comienzo de un semestre escolar.

Para toda transferencia se requiere la autorización escrita del Director de la escuela. Concedida la transferencia, el Director de la escuela de donde procede el alumno trasladará al Director de la escuela, a la cual aquel se transfiera, todo el expediente escolar de aquel.

Artículo Séptimo. Las transferencias entre alumnos en las secciones de Liceo y de Normal no podrán hacerse sino al comienzo del año es-

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

colar. Para esta transferencia se requiere también la autorización escrita del Director de la escuela de donde procede el alumno, quien trasladará al Director de la escuela que lo recibe, el expediente escolar de aquel. El Director de la escuela a la cual el alumno se traslada determinará el programa de estudios que dicho alumno deberá seguir, en vista de los antecedentes escolares reflejados por el expediente del alumno.

Exámenes y Calificaciones

Artículo Octavo. Para los efectos de exámenes y calificaciones el año escolar se dividirá en dos semestres, cada uno de los cuales se subdividirá en dos períodos de igual duración que se denominarán bimestres.

Artículo Noveno. Los exámenes bimestrales se celebrarán al final de los bimestres primero, segundo y tercero y se basarán en el trabajo hecho durante el bimestre respectivo. Estos exámenes tendrán el doble propósito de contribuir a la calificación bimestral respectiva, y servir al maestro de diagnóstico acerca del buen o mal éxito que su enseñanza ha tenido con respecto a cada alumno.

Artículo Décimo. Las calificaciones bimestrales se derivarán tomando dos terceras partes de las calificaciones de los exámenes bimestrales y una tercera parte de la calificación asignada por el profesor al trabajo personal del alumno durante el bimestre.

En la calificación del trabajo personal del alumno, el profesor se guiará por las normas siguientes:

Calificación "A"

El alumno hace muy frecuentes contribuciones a las discusiones en clase, espontáneamente y en contestación al profesor; revela en ellas su clara comprensión de los problemas y principios objeto de estudio; y demuestra poder de reflexión y análisis;

el alumno ejecuta con regularidad los trabajos que el profesor asigna, en relación con el curso; los trabajos realizados por el alumno resultan excelentes en su fondo y su forma;

el alumno comprueba, mediante resúmenes escritos u orales, u otros medios a juicio del profesor, haber realizado la mayor parte de las lecturas suplementarias que el profesor asigna y otras escogidas por el propio alumno;

el alumno mantiene en clase excepcional atención y actitud crítica demostrada por medio de preguntas inteligentes acerca de la materia.

Calificación "B"

Calidad intermedia entre "A" y "C".

Calificación "C"

El alumno hace un número regular de contribuciones a la discusión de la clase, la mayor parte en respuesta a preguntas del profesor a base de memoria más bien que de reflexión, y algunas espontáneamente; revela comprensión de algunos de los problemas o principios discutidos admite no comprender otros, pero tiene la actitud mental necesaria para aprovechar la explicación de ellos;

el alumno ejecuta con regularidad los trabajos que el profesor asigna, relacionados con el curso, con buena calidad en cuanto a forma, pero mediocres en su fondo;

el alumno comprueba, mediante los medios señalados arriba, haber realizado la mitad por lo menos de las lecturas suplementarias asignadas por el profesor, pero no revela gran entusiasmo o provecho;

el alumno presta atención en clase, pero no revela actitud crítica sostenida.

Calificación "D"

Calidad intermedia entre "D" y "F".

Calificación "F"

El alumno apenas contesta una que otra pregunta fácil; se expresa incoherentemente; no trata de reflexionar sino de recordar; no puede dar razones que justifiquen sus contestaciones;

el alumno es sumamente descuidado e irregular en la ejecución de los trabajos asignados por el profesor, y la calidad de aquellos que ejecuta es mala en fondo y forma;

el alumno no realiza un número aceptable de lecturas suplementarias y deriva poco provecho de las que hace;

el alumno no mantiene atención normal, está "ausente" intelectualmente; es incapaz de llevar el hilo de las discusiones; no revela ninguna actitud crítica.

La buena o mala conducta del alumno no deberá tenerse en cuenta al calificar su trabajo personal.

Artículo once: Al final del cuarto bimestre se celebrará el examen anual, que se basará en todo el trabajo del año. La mitad del promedio de las tres calificaciones semestrales más la mitad de la calificación del examen final constituirán la calificación anual de cada asignatura. La fecha del examen será fijada por el Departamento de Educación Secundaria.

Artículo doce: Los exámenes serán preparados por el profesor de la materia respectiva y deberán ser aprobados por la Dirección de la escuela. Copias de todos los exámenes y listas de las calificaciones obtenidas en ellos por los alumnos deben ser archivados en la Secretaría del plantel.

Artículo trece: Los directores de escuelas secundarias no aprobarán cuestionarios de exámenes que no se ajusten a las condiciones siguientes:

a) Deben ser redactados de modo que por lo menos la mitad del examen sea del tipo objetivo (falso-verdadero, parear proposiciones, llenar espacios en blanco, escoger la mejor respuesta, etc.)

b) Deben ser lo suficientemente extensos para que todos los aspectos importantes de la materia objeto de examen estén representados.

c) Deben ser claros, inequívocos y específicos.

Artículo catorce: Todas las calificaciones, tanto los bimestrales como la anual, deberán ser conocidas de la Dirección del plantel antes de que sean efectivas. Cada profesor deberá estar en condiciones de justificar las calificaciones que propone, si fuere requerido a ello por la Dirección.

Artículo quince: Aparte de los exámenes a que hacen referencia los artículos 9° y 11°, el profesor, la Dirección y el Departamento de Educación Secundaria podrán en cualquier momento someter a los alumnos a exámenes con el propó-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 127 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

sito de diagnosticar el éxito de la enseñanza. Estos exámenes, sin embargo, no tendrán valor para la adjudicación de calificaciones.

Artículo diez y seis: Quedará exento de la obligación de tomar examen final en cualquier asignatura el alumno que tenga un promedio de "A" en las tres calificaciones bimestrales. Las calificaciones anuales en las asignaturas de cuyos exámenes finales quede exento un alumno, de acuerdo con este artículo, serán los promedios de las tres calificaciones bimestrales.

Artículo diez y siete: Por el presente decreto quedan abolidos los exámenes de rehabilitación en las escuelas secundarias. Cuando un alumno se vea privado, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, de tomar cualquier examen de los que puedan afectar su promoción, podrá solicitar del Jefe del Departamento de Educación la oportunidad de un nuevo examen. Esta solicitud deberá hacerse por conducto de la Dirección.

Artículo diez y ocho: La apreciación de la conducta del alumno se hará de acuerdo con una Escala de Apreciación de Conducta que deberá elaborar el Departamento Técnico de la Secretaría de Educación y Agricultura. Esta calificación no surtirá efecto alguno en la promoción de los alumnos, y no tendrá sino un valor diagnóstico para ser utilizado en la educación moral del alumno y en las decisiones administrativas que le conciernen.

Artículo diez y nueve: Todas las calificaciones a que se refiere este decreto se harán a base de la siguiente tabla de valores y equivalentes:

Letra	Valor numérico	Equivalencia
A.....	5	Excelente
B.....	4	Muy bueno
C.....	3	Bueno
D.....	2	Regular
F.....	1	Fraco

Las calificaciones se expresarán por medio de las letras indicadas; el valor numérico de ellas se usará solamente para el cómputo de promedios. Cuando el cómputo de promedios resulten fracciones decimales, al expresar dichos promedios en letras se tomarán el valor completo más inmediato, y para el promedio terminado en la fracción 0.50 el valor inmediatamente superior.

Artículo veinte: Si un alumno falta a clases por un período de quince (15) a treinta (30) por ciento del total de horas de clases en cualquier asignatura, dentro de cualquier bimestre, recibirá como calificación bimestral la letra inmediatamente inferior a aquella a que le hagan acrec-

dores su examen y trabajo personal. Si el número de horas de ausencia es superior al treinta (30) por ciento de las horas de clase, la calificación bimestral será F. Para los efectos de estas disposiciones, una tardanza se computará como media ausencia.

En casos de enfermedad prolongada u otra causa de fuerza mayor, un alumno afectado por disposiciones de este artículo podrá apelar al Jefe del Departamento de Educación Secundaria, quien tendrá la facultad para suspender o modificar la aplicación de aquellas disposiciones, si el caso lo amerita.

Promociones

Artículo veintiuno: En todas las escuelas secundarias las promociones se harán por asignaturas.

Artículo veintidós: Para aprobar una asignatura se requiere una calificación anual mínima de D.

Artículo veintitrés: Las asignaturas que un alumno no aprueba en un año determinado, constituirán la obligación primordial en su programa de estudios del año siguiente.

Artículo veinticuatro: El promedio semanal de estudios de un alumno no excederá de treinta (30) horas de clase, con excepción de aquellos alumnos que repitan materias en que hayan fracasado anteriormente, en cuyo caso el máximo de horas de clases será de treinta y seis (36).

Artículo veinticinco: Con el fin de impedir que un alumno tome asignaturas que requieran la preparación previa, representada por la aprobación de otras materias de años anteriores, el Jefe del Departamento de Educación Secundaria nombrará una comisión formada por tres profesores de escuelas secundarias, el Jefe del Departamento de Educación Secundaria, como Presidente.

Esta comisión establecerá un Orden de Estudios para las asignaturas que así lo requieran, y ningún alumno podrá tomar una asignatura sin tener aprobadas las que aparezcan antes de aquella en el mencionado Orden de Estudios.

Graduación

Artículo veintiséis: Los alumnos que terminen satisfactoriamente el plan de estudios del primer ciclo de enseñanza secundaria, recibirán un certificado de Estudios de Primer Ciclo. Los que terminen satisfactoriamente el plan de estudios de cualquiera sección de escuelas secundarias, recibirán el documento de graduación correspondiente. Todos estos documentos llevarán la firma del Director de la escuela respectiva y la del Jefe del Departamento de Educación Secundaria, y serán inscritos en un Registro especial que para este fin se llevará en la Secretaría de Educación y Agricultura.

Disposición transitoria.

Artículo veintisiete: Cuando alguna de las disposiciones de este Departamento, especialmente las que se refieren al número de horas de clase de los alumnos, no pudiera aplicarse inmediatamente por desacuerdo con la organización vigente, los directores de escuelas secundarias podrán solicitar del Jefe del Departamento de Educación Secundaria autorización para dejar dichas

disposiciones en suspenso, y aplicar los decretos anteriores. La facultad para dejar en suspenso tales disposiciones no se extenderá más allá del 1º de Mayo de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 90 DE 1940

(DE 24 DE JUNIO)

por medio del cual se nombra dos profesores en la Universidad Nacional.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Profesores en la Universidad Nacional, a los siguientes señores:

Dr. Graham Bell Fairchild, Profesor de Entomología Práctica.

Dr. Rolando Chanis, Profesor de Anatomía Comparada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 91 DE 1940

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se nombra a dos Maestros Especiales en escuelas primarias de la capital.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Aide vda. de Stemper, Maestra Especial de Costura en escuela primaria de la capital; y

Artículo 2º Nómbrase al señor Efraín Arias, Maestro Especial de Canto en escuelas primarias de la capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 92 DE 1940

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se nombra a una Inspectora en la

Escuela Noraml de Santiago.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspectora en la Escuela Normal de Santiago, a la señorita Rebeca Tejada, en reemplazo de la señora Concepción Lassonde de Conte, quien pasó a ocupar otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 93 DE 1940

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se nombra a una maestra y se determinan varios traslados en escuelas primarias.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase maestra de grado en la escuela de Los Algarrobos, Distrito Escolar de Santiago, a la señora Jilma G. de Lasso, en reemplazo de la señora Elena de Tristán, quien ha sido trasladada:

Artículo 2º Determinanse los siguientes traslados de maestros de escuelas primarias, así:

Elena de Tristán: De la escuela de Los Algarrobos a la escuela "Dominio del Canadá", en reemplazo de la señora Inés Ma. M. de Reyes, quien no acepta el cargo.

Manuel Ma. Tejada R.: De la escuela "Dominio del Canadá" a la escuela "Presidente Porras", en el Distrito Escolar de Las Tablas, en reemplazo de la señorita Rebeca Tejada, quien pasa a ocupar otro puesto.

Mario Rodríguez: De la escuela de La Peña a la escuela "Dominio del Canadá", en reemplazo del señor Manuel Ma. Tejada R., quien ha sido trasladado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 94 DE 1940

(DE 28 DE JUNIO)

por medio del cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Gladys Valdés, Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela de Río Abajo, Distrito Escolar de Taboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 95 DE 1940
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se determinan algunos traslados de maestros de Escuela Primaria.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Determinanse los siguientes traslados de maestros de escuelas primarias de la República, así:

Alejandro Castillo: de la escuela de Garachiné, Distrito Escolar del Darién, para la de El Real, por Julio Avila.

Carlos E. Heart: de la Escuela de El Cañafistulo, Distrito Escolar de Las Tablas, a la Escuela de Montero, del Distrito Escolar de Los Santos, por Petra de Vásquez, que ha sido trasladada.

Dioselina Palacios: de la Escuela de Monagrillo, Distrito Escolar de Chitré, a la escuela de París, del mismo distrito escolar, por Rosa M. Pérez.

Rosa M. Pérez: de la escuela de París del Distrito Escolar de Chitré, a la escuela de Monagrillo, del mismo distrito escolar, por Dioselina Palacios.

Manuel Filippí: de la escuela de Maraón, Distrito Escolar de Colón, a la escuela de Piñas, del mismo distrito escolar, por Felipe Camargo.

Felipe Camargo: de la escuela de Piñas, Distrito Escolar de Colón, a la escuela de El Maraón del mismo distrito escolar, por Manuel Filippí.

Isidra Jaén L. de la escuela de Puerto Caimito, Distrito Escolar de La Chorrera, a la de Los Cerritos, Distrito Escolar de Antón, por Consuelo Alvarado, que pasa al Distrito Escolar de Remedios.

Cristobalina Moreno: de la escuela de El Tullido, Distrito Escolar de Bugaba, a la escuela de Puerto Armuelles del mismo distrito escolar, por María L. de Gagrón, que renunció el cargo.

Emilia Elena Castillo: de la escuela de Pinogana, Distrito Escolar del Darién, por Alejandro Castillo que pasa a otra escuela del mismo distrito escolar.

María L. de González: de la escuela de Cu-

yabal, Distrito Escolar de David, a la escuela de El Flor, por Dorinda Falcón que no acepta el cargo.

Lilia Calviño C.: de la escuela de El Caimito, Distrito Escolar de Soná, a la escuela Río de Jesús, del mismo distrito escolar, por Berta Moreno de Correa que renunció el cargo.

Raquel de León P.: de la escuela del Paraguay, Distrito Escolar de Colón, a la escuela de Buenos Aires, Distrito Escolar de Taboga.

Sabina Alverola: de la escuela de Valleriquito, Distrito Escolar de Las Tablas, a la escuela de El Cocal, del mismo distrito escolar, por Rebecca P. de Vergara que renunció el cargo.

Natalia Palacios, escuela República de Nicaragua, Distrito Escolar de Bocas del Toro, a la Escuela República de Guatemala, Distrito Escolar de Taboga, por Carmen Veja que pasa al Distrito Escolar de la capital.

Graciela Villalaz: de la escuela República de Guatemala, Distrito Escolar de Taboga, a la escuela de Pedro J. Sosa, Distrito Escolar de la capital, por Mélida V. de Moscoso que renunció el cargo.

Carmen Vejas: de la escuela República de Guatemala, Distrito Escolar de Taboga, a la escuela República de México, Distrito Escolar de la Capital, por Elena Uribe que ha pasado a otra posición.

Petra A. de Vásquez: de la escuela de Los Llanitos, Distrito Escolar de Antón, a la escuela de Buenos Aires, Distrito Escolar de Taboga.

Bernabela Sánchez: de la escuela de El Pilón, Distrito Escolar de Santiago, a la escuela de La Peña, del mismo Distrito escolar, por Mario Rodríguez, que pasa a otra escuela.

Judith Ruiz: de la escuela de La Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, a la escuela República de Costa Rica, Distrito Escolar de Chorrera, por Flor de María Mérida que abandonó el puesto.

María L. de Camargo: de la escuela Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, a la escuela de Cuipo, Distrito Escolar de Colón, por Juan García T. que ha sido suspendido del cargo.

Pedro Ayala: de la escuela de Garachiné, Distrito Escolar del Darién, a la escuela de El Caimito, Distrito Escolar de Soná, por Lilia Calviño C., que pasa a otra escuela, en el mismo distrito escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Remedios para Nicolás Cruz.
De San Francisco para Odilia Mendieta.
De Soná para Luis Cornejo.
De Aguadulce para Augusto Brondi.
De Las Tablas para Martínez Tejada.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 576

Julio 3 de 1940

Garcia Ltd., harina de trigo y granulada, 453 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	992.33	Orleans, por	1128.50
Aristides Romero, telas, ropa interior de seda artificial, toallas de algodón, etc., 11 bultos, por vapor San Mateo, de Nuevo Orleans, por	1210.68	Grebien y Martinz Inc., clavos deambre y de alambre galvanizado, 463 bultos, por vapor San Blas, de Nuevo Orleans, por	1542.05
Sing Kee, guarniciones, correas de cuero para perros, etc., 1 bulto, por vapor Parismina, de Nueva York, por Kohpcke y Neuman Inc., refrigeradora eléctrica de botellas, 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	38.29	George See, harina de trigo, 115 bultos, por vapor Port Halifax, de Melbourne, por	186.87
Insp. de Inst. Pública de la Capital, papel para mimeógrafos, 120 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	216.85	Wholesale Tire y Suply Co., llantas para autos y tubos para llantas, 46 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	642.67
Cía. Panameña de Aceites S. A., tierras para filtrar, 100 bultos, por vapor San Mateo, de Nuevo Orleans, por Cía. Panameña de Aceites S. A., tierras para filtrar, 25 bultos, por vapor San Mateo, de Nuevo Orleans, por Antonio Tagaropulos Bros., equipos eléctricos para refrigeración, 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	1587.42	Isaac Brando ny Bros Inc., dinamita, polvora y fulminantes eléctricos, 201 bultos, por vapor Curaca, de Fildelfia, por	1751.60
Panamá 25 Stóres, juguetes, ceniceros, tostadores de hierro, etc., 49 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	100.00	Universal Films, material de anuncios y películas de cine, 3 bultos, por vapor Castilla, de Nueva York, por Nassim N. Bassan, zapatos para hombres y señoras, niñas, etc., 35 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	231.56
Carlos de Bernard, pezones, pezoneras, hielo, jeringas de gomas, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	25.00	Luis Lopez, camisas y calzoncillos de algodón, 2 bultos, por vapor Castilla, de Nueva York, por	1462.55
Julio Canavaggio, victrola portátil, cuchillos de hierro y madera, etc., 2 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	1975.75	Novedades Antonio, medias de algodón y de seda, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nuevo Orleans, por Smoot Beeson, repuestos para autos y material de propaganda, 7 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	295.85
Sergio Bethancourt, muestras de polvos para la cara, servilletas de papel, etc., por vapor Castilla, de Nueva York, por	517.91	Y. Amano y Cía., ropa interior de rayón y de algodón para niños, 4 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	302.94
Kwong Mee Long, tinajas de hierro galvanizadas, embudos de lata, etc., 39 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	44.47	Wholesale Tire y Supply Co., cera para lustrar, tapas para tanques, gamuza para limpiar autos, 9 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por Boyd Bros Inc., lapices de escribir, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	239.40
Office Servece, lapices de madera, goma de borrar, bandas de gomas, etc., 2 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	40.04	Manuel Ah Chu, cebollas, 100 bultos, por vapor California Expres, de San Francisco, por	323.80
Armour Co., manteca de cerdo, 500 bultos, por vapor Contessa, de Nuevo	995.50	Benjamín Chen, guisantes, maíz, espárragos, habas en latas, etc., 479 bultos, por vapor California Expres, de San Francisco, por	637.60
	122.00	Benjamín Chen, quesos, 41 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	162.00
	80.44	Benjamín Chen, oleomargarina, 25 bultos, por vapor Uluu, de Nuevo Orleans, por	116.00
	264.30	Benjamín Chen, cordelería de sisal, 15 bultos, por vapor Taft/California Expres, de Manila, por	1466.82
	206.74	Julio Anzola, láminas y caballetes de hierro galvanizadas, 438 bultos, por vapor San Blas, de Nuevo Orleans, por Richard Rick, repuestos para compresores de aire, plegadores de papel, 2 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	194.68
		Jos Cabassa, tabletas OK Pinkovels,	53.13
			126.67
			2215.96
			412.10

16 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por		Pan-American Standar Brands, le- vadura cruda, 29 bultos, por vapor Castilla, de Nueva York, por	160.50
Martínez García y Rubio Ltd., ca- simir de lana, 1 bulto, por vapor Pa- cific Grove, de Londres, por	504.64	W. H. Doel, cinturones, cortinas de algodón, monederos de cueros, etc., 5 bultos, por vapor Sta. María, de Gua- yaquil, por	202.81
Isaac Brandon y Bros Inc., aceite comestible, sirope karo, folletos de pro- paganda, 45 bultos, por vapor Cris- tóbal, de Nueva York, por	707.89	Co. Luis Colanarco, anodos de ni- quel, disco algodón, etc., 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por . .	38.42
Radio Pictures of Panamá, cajas de embarque vacías, vacíos de películas, etc., 5 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	1250.20	Moisés Chayo, tejidos de seda arti- ficial y fibra mezclada, 10 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por . . .	679.00
American Supply Co., rociadores de hierro y madera, clips de hierro, etc., 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	580.26	Novey y Luttrell, cemento de alba- ñilería, 00 bultos, por vapor Tillie Li- kes, de Houston, por	206.87
Joaquín Ruiz Alvarez, elixires me- dicinales, 1 bulto, por vapor Sta. Bár- bara, de Nueva York, por	123.74	Moisés Karen, generos de algodón teñido y casimires de lana, 1 bulto, por vapor Custodian, de Liverpool, por .	185.89
Kai Meng Co., baterías de aluminio para cocina, 3 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	79.14	Boyd Bros Inc., sobres de papel 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	54.44
Star & Herald Co., secciones comi- cas para periódicos, 26 bultos, por va- por Castilla, de Nueva York, por . . .	203.03	Basilio Rodríguez, paja de madera para colchones, 53 bultos, por vapor Sta. Marta, de Nuevo Orleans, por . .	62.45
Swift Co., frutas, chicharos, habi- chuelas conservadas etc., 145 bultos, por vapor Yasukina Maru, de San Francisco, por	110.60	Samuel Friedman Inc., cinta de pa- pel y cajas de cartón, 21 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .	133.40
Fidanque Bros y Sons, cebollas y papas, 485 bultos, por vapor Califor- nia Expres, de San Francisco, por . .	407.45	Cónsul de Chile, vermouth albano, oportó Monterristo, etc., 7 bultos, por vapor Imperial, de San Antonio, por .	175.00
Swift Co., frutas, col acida, espina- ca en conserva, etc., 200 bultos, por va- por Yasukini Maru, de San Francisco, por	524.26	Maria Scharberg, cuatro canarios, 2 bultos, por vapor Yasukumi Maru, de Los Angeles, por	4.00
George See, harina de trigo, 200 bul- tos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	578.29	L. A. Gonzales, ropa interior de ra- yón y de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	93.25
British American Tobacco Co., ta- co, brevas, 25 bultos, por vapor Ver- mont, de Norfolk, por	390.00	Miguel Schultz, medias de seda, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	64.68
British American Tobacco Co., ciga- rrillos Lucky Strike, Wings, Old Gold, etc., 356 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	632.50	Miguel Schultz, camisas y pantalo- nes de algodón, 3 bultos, por vapor Castilla, de Nueva York, por	376.05
Chung Yet Sun, cueros curtidos, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nuevo Or- leans, por	6489.87	Miguel Schultz, pantalones, camisas d algodón, y de rayón, 1 bulto, por va- por Parismina, de Nueva York, por .	44.10
Chung Yet Sun, hilo cartón forrado con paño de algodón etc., 5 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por .	385.42	Ordas y Flores, medias de seda na- tural para señoras, 3 bultos, por va- por Sta. Bárbara, de Nueva York, por	629.36
Arturo Ah Chung Co., cueros curti- dos, 2 bultos, por vapor San Blas, de Nuevo Orleans, por	379.76	George See, hilo de algodón, 3 bul- tos, por vapor San Mateo, de Nueva Orleans, por	68.50
Arturo Chung contrafuertes de fi- bra, 9 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	248.01	United Motors Inc., chasis Dodge, y repuestos para autos, 6 bultos, por . .	2592.51
Hosp. Santo Tomás, utensilios de servicios domésticos, 1 bulto, por va- por Panamá, de Nueva York, por . .	120.40	John T. Mc. Gann Plumb. Sup. Co., quemador desarmado, ladrillos re- frac., etc., 23 bultos, por vapor Kuni- kawa Maru, de San Francisco, por . .	309.78
Humberto Delgado, cueros charola- das, 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	163.12	Y. Amaro y Cia., pasta dentífrica y crema deodorante, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	180.54
C. D. Calenkeris, manzanas, 80 bul- tos, por vapor Washington Expres, de San Francisco, por	216.00	Antonio Sabio, corbatas de seda ar- tificial para hombres, 1 bulto, por va- por Chiriquí, de Nueva York, por . .	104.50
	164.00	C. González Revilla Hnos., jarabe calmante Winslow, loción para los ojos, etc., 25 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	468.84

AVISOS Y EDICTOS**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL**

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado la tienda de abarrotes del señor Sui Pan Yun "Cheng Chong", situada en la casa N° 1 de la calle 14 Oeste, en esta ciudad. Cualquiera cuenta ó reclamos contra el señor Sui Pan Yung ó la casa comercial "Cheng Chong", debe presentarse dentro de la fecha que señala la ley.

Panamá, R. P., Julio 22 de 1940.

Young Yen Kang,
Cédula N° 3456.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1001, de esta misma fecha y Notaría, los señores Ernesto Hernández y Dionisio Lascaris han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual girará bajo la razón social de "Hernández, Lascaris y Cía. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República, por un término de cinco (5) años contados desde esta fecha, y con un capital de B. 1.400.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social a cargo del socio Ernesto Hernández.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,**HACE SABER:**

A las personas jurídicas y naturales a quienes la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias ha expedido Patente Comercial, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 74 de 1938, deben pagar el Impuesto de Patente Comercial dentro del término de 90 días, contados a partir del día 1º de este mes (Julio) y que vencido este plazo sin haber cubierto dicho gravamen se harán acreedores al recargo del 20%.

El Impuesto se hará efectivo en Panamá ante el Liquidador de Impuestos Nacionales (altos del Banco Nacional).

En Colón, en la Agencia del Banco Nacional y en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales y Distritoriales de Hacienda respectivamente.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias

de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1º al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1º de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley.
Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

La Administración General de Rentas Internas, al público

HACE SABER:

Que el día veintisiete (27) de Agosto próximo, a las tres de la tarde, oirá las propuestas que se hagan al Gobierno para el suministro de cuatro millones de timbres para licores nacionales, conforme a las especificaciones que contienen los correspondientes pliegos de cargos que pueden ser consultados en esta Oficina, en horas hábiles.

El contrato respectivo será adjudicado por este Despacho al mejor postor, pero para su validez requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

El proponente debe prestar fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00) para ser admitido en la licitación.

Panamá, 18 de Julio de 1940.

C. J. QUINTERO,
Administrador Gral. de Rentas Internas.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**HACE SABER:**

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— en la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública el lote número 45 del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que se segrega de la Finca 9650, inscrita al folio 326 del tomo 204, Sección de Panamá. El mencionado lote tiene una superficie de dos mil ciento treintisiete metros cuadrados con cincuenta y su valor es de mil sesentiocho balboas con sesenticinco. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestos en pliegos cerrados, los que serán abiertos el día veinte de Agosto a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote. Panamá, 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública el lote número 1 de la Avenida Sexta, en el corregimiento de Juan Díaz, cuyos linderos son: Norte, con la avenida 6ª y mide 20 metros; Sur, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros; Este, con la calle 3ª y mide 30 metros; y Oeste, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros. La superficie del lote es cuatrocientos dieciocho metros cuadrados y la base se ha fijado en cincuenta balboas. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados los que serán abiertos el día veintiocho de agosto a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote. Panamá, 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 15 de agosto próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la segunda diligencia de remate del bien perseguido dentro del juicio ejecutivo hipotecario seguido por Rita Rodríguez viuda de Gasteozoro contra Cirilo Edgar de Freitas, que se describe a continuación:

"Finca N° 7303, inscrita al folio 422, Tomo 237 de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente al ejecutado, la cual consiste en un lo-

te de terreno ubicado en Santa Elena, en Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Manuel López; Este, predio que fué de Rodolfo Estripeaut perteneciente hoy a Carbone Hermanos; Sur y Oeste, carretera en construcción que conduce a San Juan de Pequeñ. Medidas: Siete hectáreas, cuatro mil doscientos metros cuadrados de superficie.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, se admitirán posturas por suma no menor de la mitad de la base del remate, la cual es de cinco mil balboas (B. 5,000.00); y de esa hora en adelante se dará comienzo a las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación provisional del bien al mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 25 de Julio de 1940.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente encargado del Despacho, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 1895 del Código Judicial, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Lupita Calderón de Arias, mujer, mayor de edad, casada, panameña y de esta vecindad, por medio de escrito fechado el veintiseis de junio último, ha solicitado al Tribunal que ordene la inscripción del título de dominio en el Registro Público de la Propiedad de una casa edificada a sus expensas en terreno de doña Magdalena Herrera de Calderón, ubicada en esta ciudad de Panamá. Y para conocimiento del público se transcribe a continuación la parte pertinente de dicha solicitud, así:

"Señor Juez de Turno del Circuito.—Yo, Lupita Calderón de Arias, mujer, panameña, mayor, viuda, propietaria, vecina de este Distrito, con residencia en la casa número 9 de la Avenida "A" de esta ciudad, pido a Ud. con el mayor respeto, que ordene la inscripción del título constitutivo de dominio de una casa que ha sido hecha a mis expensas y que me pertenece en propiedad, casa que he construido en parte de un lote de terreno de propiedad de doña Magdalena Herrera de Calderón, ubicada en la ciudad de Panamá, Barrio de Calidonia, que forma parte de la manzana siete (7) en los terrenos conocidos con el nombre de Playa de los Cocales, distinguida en como la Finca número 5799, inscrita al Folio el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, 412 del Tomo 179.

"Esta casa es de madera, de dos pisos, con techo de zinc y el piso bajo de mosaicos, con los linderos y dimensiones siguientes: La Esquina Sur-oeste de la casa dista veintitres metros (23 mts.) con cincuenta y cinco centímetros (55 cms.) de la esquina que forma la intersección de las Calles 22. Esta a 15 de Febrero de esta ciudad y partiendo de este punto y levantando una per-

pendicular a la línea del frente de esta casa sobre la calle 22 Este bis y sobre este mismo lado, tiene de fondo cinco metros (5 mts.) en dirección Nor-oeste; de aquí la casa quiebra perpendicularmente a esta línea en una distancia de tres metros (8 mts.) con ochenta centímetros (80 cms) en dirección Sur-este; de aquí se vuelve a levantar una perpendicular en este punto a una distancia de tres metros (3 mts.) en dirección Nor-oeste; se levanta otra perpendicular a la anterior y paralela a la del frente de seis metros (6 mts.) con veinte centímetros (20 cms.) en dirección Sur-este; de aquí se tira otra perpendicular a la línea anterior de dos metros (2 mts.) con treinta centímetros (30 cms.) en dirección Sur-oeste; entonces sigue otra perpendicular anterior y paralela a la del frente de tres metros (3 mts.) en dirección Sur-este; entonces sigue una línea oblicua de cuarenta y cinco grados (45) con un largo de un metro (1 mt.) con cuarenta y dos centímetros (42 cms.) en dirección Sur-este; de este punto con una distancia de un metro (1 mt.) con setenta centímetros (70 cms.) y perpendicular a la línea del frente en dirección Nor-este; y de este punto por una línea paralela a la del frente de un largo de cinco metros (5 mts.) en dirección Sur-este; de este punto sigue una perpendicular a la anterior de dos metros (2 mts.) con setenta centímetros (70 cms.) en dirección Nor-este; de este punto sigue una línea paralela a la del frente con un largo de cuatro metros (4 mts.) en dirección Sur-este; de este punto sigue una línea perpendicular a la anterior de cinco metros (5 mts.) setenta centímetros (70 cms.) de largo en dirección Nor-este; y de este punto sigue una línea al punto de partida que cierra el polígono de la casa de veintitrés metros (23 metros) con cincuenta y cinco centímetros (55 cms.) de largo y dando frente a la calle 22 Este bis y en dirección Nor-oeste. Esta casa de forma irregular ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m.c.) con setenta centímetros cuadrados 70 cms. c.) y colinda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos libres del lote arrendado y que forma parte de la finca número 5799 citada.

"Este lote, el propiamente dado en arrendamiento, limita por el Norte, con terrenos de Magdalena Herrera de Calderón; por el Sur, con calle 22 Este bis; por el Este, con terrenos de Magdalena Herrera de Calderón; y por el Oeste, con calle 15 de Febrero y P. W. Frederichs.—Mide de frente veintitrés metros (23 mts.) con noventa centímetros (90 cms.): es de fondo irregular con límite de P. W. Frederichs.—Tiene una superficie de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (385 m.c.) con tres mil trescientos centímetros cuadrados (3.300 cms. c.)"

Para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los dieciseis (16) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta (1940), por el término de treinta días y copia de él se tiene a la disposición de la parte interesada para que la haga publicar con arreglo a la Ley.

Se cita por medio de este edicto a todas las personas que se crean con algún derecho al inmueble

arriba expresado para que se presenten a hacerlo valer oportunamente en este negocio.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-into.,

R. G. de Paredes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza al señor Irving Best para que comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra y el Day and Night Garage ha interpuesto el señor Anibal Vallarino.

Se advierte al demandado Best que si vencido el término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto no compareciere personalmente o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 472 del C. J., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta, y se le entrega copia autenticada al interesado para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza a Antonio Ortiz Pantojas, sindicado del delito de homicidio involuntario, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, y que dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Abril diez y siete de mil novecientos cuarenta.—Vistos:"

Apreciando pues la prueba de que se acaba de hablar, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Antonio Ortiz Pantojas, de cuarenta y tres años de edad, soltero, mecánico, natural de Bocas del Toro y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle E casa Nº 19, por el delito de homicidio que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Srio."

El plazo señalado para que el procesado comparezca al tribunal es el de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL. Si dentro de dicho plazo se presentare se le oirá; de lo contrario el juicio seguirá sin su intervención, conforme los trámites indicados por la ley para estos casos. Penonomé, Julio 19 de 1940.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 33, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chinán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 3, por vapor Contessa, hasta las 3 p.m.

Para Puerto Limón, Cartago y San José, vía La Habana, julio 4, por vapor Chiriquí, hasta la 1 p.m.

Para Guatemala, julio 4, por vapor Salvador, hasta la 1 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 4, por vapor Klumday, hasta la 1 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa, julio 12, por vapor Jamaica, hasta las 11 a.m.

Para Teja, La Habana y Nueva Orleans, julio 13, por vapor Tolo, hasta las 3:30 p.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, julio 14, por vapor Ancón, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 14, por vapor Bocas del Toro, hasta las 11 de la mañana.

Para Esmeraldas, Bahía de Caráquez y Manta, julio 14, por vapor Nera, hasta las 9:30 a.m.

Para Barranquilla, Nueva York y Europa, julio 16, por vapor Sta. Barbara, hasta las 3:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Callao y Lima, julio 17, por vapor Sta. María, hasta las 2:30 p.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 17, por vapor Contessa, hasta las 3:30 p.m.